



SEDOLO V. CANTO. 3102 MAR. 17
DE LOS REYES DE UNO SEY CC 1625
F. V. 17 17 17

Decreto de Nueva España

En la Villa de Numilla a Nuebe dias del
 mes de Marzo de mill seiscientos y quatro años
 Los señores D. Benito Alabara y Alarcon, J. Juan Gonzalez Mendez
 ordinario, D. Alonso Thomas Roblan, D. Juan Antonio de la Cruz
 Roblan, D. Maria Ines de Juan Perez y D. Juan de la Cruz
 Leutita y de la Cruz, de esta dha Villa Grande, juntos y junta los
 de Cabildo, dijeron que el Pósito de ella se halla con mil dueñas
 de tierra y de trigo poco mas o menos segun Informe a D. de la Cruz
 Sanchez Roblan su Mayor-domo, y con ciento y veinte y siete
 Empleadas con su Caudal de que ay poco o ningun Ganado de
 abundancia que pueda servir para el uso de esta Villa, a
 que se gade que se termino esta misa de la Cruz
 con bastante de trigo y de la Cruz al Puente mis Escriba de la Cruz
 de que se espera con poca con terminacion de ellos, una gran
 cantidad de trigo, como en Dios se confia, y se pide non dha
 En las Paneras de dho Pósito, bendito mucho a menos de la Cruz
 sino se destruyesen, con el poco de trigo que se ay en la Cruz
 tendra una de la Cruz. Por tanto, y atendiendo a su
 Caudal de dho Pósito antes haya en aumento que benga
 en disminucion, decretaron se requieran entre los labradores
 y vecinos de esta Villa de Numilla quatrocientos fanegas de trigo
 y de veinte y siete de fanega para abastecer el Pósito
 de dha Villa de Numilla, y dicho zenteno a precio
 de dha Villa de Numilla, con que se obliguen a pagar entera
 cantidad para su abastecimiento de trigo que viene de este
 año, en que haya dho Pósito la cantidad de un Real por cada
 fanega, y de diez y ocho mayor beneficio de la Cruz
 como zenteno de la Cruz de trigo, a que se espera se ponga
 dha Villa de Numilla la Cruz; y que se note fiquen
 a dho Mayor-domo de la Cruz de Numilla la Cruz de trigo,

